



## ¿Qué son ?

Los edictos son documentos que se redactan por orden del juez y tienen por finalidad dar a conocimiento público algún hecho con importancia jurídica o para notificar alguna resolución judicial a alguien cuyo domicilio se desconoce.

El uso de estos documentos está regulado por los artículos 89 (notificación por edictos), 127 (emplazamiento con domicilio desconocido), 387 (anuncios de remate) y 414 (apertura de sucesiones) del Código General del Proceso, entre otras normas vigentes.



## ¿Cuándo deben publicarse ?

Cuando lo ordena expresamente la ley, como en los siguientes casos:

- Matrimonio
- Separación de bienes
- Divorcio
- Sucesión
- Auxiliatoria de pobreza
- Remate
- Notificar a una persona cuyo domicilio se desconoce



## ¿Cómo se publican?

Siguiendo estos simple pasos:

- 1) Consultar la lista de diarios habilitados para la publicación de edictos, que está disponible en el sitio web del Poder Judicial [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy) (no se admite este trámite ante diarios que estén en proceso de habilitación).
- 2) Concurrir al diario local que se haya escogido y aportar el número único de identificación del expediente (conocido por las siglas IUE). Con este dato, los responsables del medio de comunicación realizarán la publicación en la Red Informática del Poder Judicial.
- 3) Gestionar la publicación del mismo edicto en la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), lo que puede hacerse a través del sitio web de dicho organismo [www.impo.com.uy](http://www.impo.com.uy), requiriendo para ello el número único de identificación del expediente (IUE).
- 4) Una vez cumplidas las publicaciones, el sistema de gestión de la sede judicial recibe la constancia de forma automática.



## ¿Qué costo tiene?

El trámite de publicación del Edicto en la Red Informática Judicial tiene un costo de 0,60 UR.

Las publicaciones en el diario local y en el IMPO tienen costos variables que deben consultarse ante los responsables de dichas entidades.

En el caso de que la persona no cuente con los recursos suficientes y fuera beneficiario de auxiliatoria de pobreza (lo cual requiere declaración judicial), o haya realizado su trámite a través de la Defensoría de Oficio del Poder Judicial o por los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, la publicación se realizará solamente en el Diario Oficial y en la red informática del Poder Judicial de forma automática, exonerándose de la publicación en el medio local.